

## **ACUERDO N° 188/97**

En sesión ordinaria del 30 de octubre de 1997, y con arreglo a la Ley N° 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS :**

Lo dispuesto en los artículos 37 letra a), 39, 40 y 50 letras b) y c) de la Ley N° 18.962; el Proyecto Institucional presentado por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) a la consideración del Consejo Superior de Educación; los proyectos de nuevas carreras de Derecho, Ingeniería Comercial, Auditoría, Ingeniería de Ejecución en Administración, Bachillerato en Humanidades, Periodismo, Psicología, Ingeniería Civil en Medio Ambiente, Ingeniería Civil en Transporte y Distribución, Ingeniería Civil en Computación, e Ingeniería de Ejecución en Computación; el informe de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación recaído sobre el Proyecto en cuestión; los informes de consultores externos respecto al Proyecto Institucional presentado por la Universidad y a los proyectos de nuevas carreras mencionados; los Acuerdos N° 104/96, 105/96, 106/96, 197/96, 108/96, 109/96, 110/96, 111/96, 112/96, 113/96, y 114/96, de este Consejo, todos del 5 de septiembre de 1996, formulando observaciones a dichos proyectos; la reformulación del Proyecto Institucional de la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) y de los proyectos de carreras a impartir, en la cual se responden a las observaciones del Consejo; el informe elaborado por los consultores expertos contratados por el Consejo para evaluar los proyectos reformulados por la Universidad; los Acuerdos N° 009/97, 010/97, 011/97, 012/97, 013/97, 014/97, 017/97, 031/97, 032/97, 033/97, y 035/97 de este Consejo, todos de 9 de enero de 1997, que rechazaron el proyecto institucional de la Universidad Miguel de Cervantes, y los proyectos de carreras presentados por ésta; el recurso de protección interpuesto por la Corporación Universidad Miguel de Cervantes con fecha 7 de febrero de 1997, el fallo de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 8 de abril de 1997, que acoge el recurso, confirmado por fallo de la Excma. Corte Suprema, de fecha 21 de agosto de 1997, el fallo de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 24 de octubre de 1997, que pronunciándose sobre la aclaración solicitada por este organismo, ordena emitir los certificados necesarios para el reconocimiento oficial de dicha universidad, y

### **CONSIDERANDO :**

- 1) Que por Acuerdos N°s 009/97, 010/97, 011/97, 012/97, 013/97, 014/97, 017/97, 031/97, 032/97, y 033/97, adoptados en sesión ordinaria de 9 de enero de 1997, el Consejo Superior de Educación rechazó los proyectos de carreras de Derecho, Ingeniería Comercial, Auditoría, Ingeniería de Ejecución en Administración, Bachillerato en Humanidades, Periodismo, Psicología, Ingeniería Civil en Medio Ambiente, Ingeniería Civil en Transporte y Distribución, Ingeniería Civil en Computación, e Ingeniería de Ejecución en Computación presentados por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación), con mérito en las consideraciones que se transcriben a continuación:

**“Respecto de la carrera de Periodismo:**

- a) *Que permanece la deficiencia en cuanto al carácter innovador de las metodologías en las asignaturas que se incorporan en la malla curricular. Por su parte, el curso sobre nuevas tecnologías constituye sólo una recopilación de antecedentes sobre tecnologías, que no aporta ni crea nada en relación al rol del periodista y los nuevos medios.*
- b) *Que el perfil profesional planteado por la Universidad en la nueva presentación, constituye una marcada disminución respecto al perfil anteriormente propuesto, centrándose en un periodista-reportero, que no se adecua a las necesidades del mercado laboral.*
- c) *Que subsisten deficiencias en los requisitos de titulación planteados en el proyecto. En efecto, el curso de introducción a la investigación en ciencias humanas, contemplado en el primer año de la carrera, no parece suficiente como conocimiento metodológico para la realización de una tesis. Asimismo, subsiste el problema de la exigencia de dominio del idioma Inglés, sin que la Universidad ofrezca las herramientas necesarias para la adquisición de tal dominio.*
- d) *Que persisten faltas de coherencia en líneas de formación de la carrera, especialmente en aquella que se origina en historia y que luego de administración pasa a comunicación. Se mantiene la insuficiencia de la línea de Teoría de la Comunicación para el desarrollo de la síntesis, la reflexión crítica y la capacidad de creación.  
Se mantienen algunas deficiencias en los prerrequisitos, especialmente en el caso de la asignatura de Periodismo de Investigación.*
- e) *Que, subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, en cuanto no existe un compromiso de parte de la persona responsable del proyecto para asumir como jefe de carrera de la misma.*
- f) *Que en cuanto a los recursos computacionales disponibles, estos son claramente insuficientes para el desarrollo adecuado de la carrera, en especial si se considera que el equipamiento descrito por la Universidad estaría destinado al uso conjunto de todas sus carreras.*

### **Respecto de la carrera de Psicología:**

- a) *Que la reformulación presentada no logra subsanar la principal objeción formulada al proyecto original, esto es que el plan y los programas de estudio no reflejan clara y convincentemente las orientaciones innovadoras contenidas en los fundamentos y misión de la institución y en los objetivos de la carrera. La argumentación presentada por la Universidad en el sentido que no es posible una innovación o diferenciación más definitiva en psicología, y que por ende ésta debe remitirse a ámbitos reducidos del proyecto, queda contradicha por las experiencias desarrolladas en la formación de pregrado de psicólogos en otras naciones del mundo, en las que se genera la mayoría del conocimiento psicológico contemporáneo.*

*Los elementos identificados como innovadores en el proyecto, no reúnen tal característica o presentan deficiencias que hacen cuestionable su pertinencia dentro del plan de estudios.*

- b) *Que en materia de requisitos de titulación, si bien la Universidad presenta antecedentes que permiten aclarar los aspectos operacionales que el proyecto original omitía, sorprende la afirmación que califica al Reglamento Académico como un "detalle", que no es urgente y cuya elaboración dentro del proyecto mismo constituiría un acto de "autoritarismo". El reglamento es una parte sustantiva del proyecto ya que regula, entre otras cosas, el ingreso del alumno, su avance a través de la malla curricular y las condiciones y exigencias de egreso.*
- c) *Que el plan de estudios presentado continua reflejando un modelo de formación convencional en cuanto a su duración, contenido de asignaturas, énfasis clínico y formación especializada.*

*Se mantiene la existencia de contenidos que exceden el nivel de pregrado, dado que necesitan una formación más profunda para su adecuada internalización.*

*Asimismo, persiste el desequilibrio entre las cuatro áreas profesionales específicas ofrecidas, con un énfasis en la formación clínica. De las asignaturas del quinto al décimo semestre 14 son asignaturas clínicas, en tanto sólo 3, 3 y 5 corresponden a las áreas educacional, laboral-organizacional y social respectivamente.*

- d) *Que permanecen las deficiencias observadas en relación a la desactualización e inadecuada presentación de la bibliografía de las distintas asignaturas. El hecho que los programas de asignaturas sólo incluyan bibliografía clásica y fundamental, por tanto no suficientemente contemporánea, pone en riesgo su completitud. La Psicología, como toda disciplina científica, está en constante revisión y renovación, integrando, superando o descartando el conocimiento previo. El material clásico no refleja el estado actual del desarrollo de la disciplina.*
- e) *Que, subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, en cuanto no existe un compromiso de parte de la persona responsable del proyecto para asumir como jefe de carrera de la misma.*
- f) *Que permanecen deficiencias en cuanto al equipamiento especial para la carrera. Aunque el proyecto no incluya asignaturas de carácter experimental, es conveniente implementar un laboratorio de procesos básicos con un fin, al menos inicial, puramente didáctico demostrativo. Asimismo, se mantiene la falta de información respecto a la planificación detallada de una sala de observación, para fines didácticos.*

**Respecto de la carrera de Derecho:**

- a) *Que si bien la Universidad especifica de mejor forma las metodologías que utilizaría en la carrera, sin embargo subsisten reparos en cuanto a la posibilidad de que profesores sin formación de post-grado y contratados por hora puedan efectivamente desarrollar e implementar las metodologías participativas propuestas.*
- b) *Que, subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, en cuanto no existe un compromiso de parte de las personas responsables del proyecto para asumir como jefe de carrera de la misma. Por otra parte las personas individualizadas como posibles jefes de carrera, no poseen estudios completos de postgrado ni acreditan haber realizado cursos o formación en metodología de "didáctica activa".*
- c) *Que la proyección financiera realizada continúa siendo poco realista. La matrícula inicial proyectada es muy elevada y la tasa de deserción prevista demasiado reducida.*

**Respecto de la carrera de Auditoría:**

- a) *Que, dado que el proyecto de carrera de Ingeniería Comercial presentado por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) ha sido rechazado por este organismo, la institución no cuenta con una carrera conducente a grado de licenciado, con reconocimiento oficial, en el área del conocimiento de la carrera de Auditoría, que le habilite a impartir dicha carrera, en conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.*
- b) *Que los cambios introducidos en el plan de estudios no contribuyen a la formación de capacidades profesionales diferenciadoras. En consecuencia el proyecto reformulado mantiene la formación de un profesional sin un perfil diferenciador claro.*
- c) *Que los requisitos de titulación continúan siendo insuficientes, en especial en cuanto a las horas de duración de la Práctica Profesional, y a la exigencia de dominio del idioma Inglés.*
- d) *Que en relación a los programas de las asignaturas, subsisten las deficiencias señaladas en la línea de Matemáticas, en la cual se observó la falta de coherencia entre las elevadas metas propuestas y la escasa carga académica asignada a los ramos de Álgebra y Cálculo.*
- e) *Que, subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, en cuanto no existe un compromiso de parte de la persona responsable del proyecto para asumir como jefe de carrera de la misma.*
- f) *Que el equipamiento computacional descrito por la Universidad es insuficiente para la impartición de una docencia adecuada. Lo señalado se agrava al considerar que el laboratorio de computación propuesto está destinado al uso conjunto de todas las carreras de la institución.*

**Respecto de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas:**

- a) *Que, dado que el proyecto de carrera de Ingeniería Comercial presentado por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) ha sido rechazado por este organismo, la institución no cuenta con una carrera conducente a grado de licenciado, con reconocimiento oficial, en el área del conocimiento de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, que le habilite a impartir dicha carrera, en conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.*
- b) *Que, sin perjuicio de lo anterior, la Universidad (en formación) no subsanó adecuadamente las observaciones establecidas anteriormente por este organismo, en especial:*
  - i. *la justificación de la carrera continúa siendo débil, e inconsistente en su formulación concreta. Aún no se aprecia claramente la incorporación de innovaciones sustanciales en el plan y programas de estudio de la carrera.*
  - ii. *los requisitos de titulación continúan siendo insuficientes, en especial en cuanto a las horas de duración de la Práctica Profesional, y a la exigencia de dominio del idioma Inglés.*
  - iii. *subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, en cuanto no existe un compromiso de parte de la persona responsable del proyecto para asumir como jefe de carrera de la misma.*

**Respecto de la carrera de Ingeniería Comercial:**

- a) *Que en cuanto a la coherencia entre la justificación de la carrera y el programa de estudios de la misma subsisten las deficiencias señaladas anteriormente por el Consejo. En efecto la Universidad insiste en sus planteamientos originales, pero no muestra un mayor aporte innovador en cuanto a diseño curricular o metodología de enseñanza.*
- b) *Que en relación al perfil profesional, la nueva presentación señala que la carrera se dirige a formar un Licenciado en Ciencias Económicas y Administrativas, connotación profesional que no resulta claramente especificada.*

*Por otra parte, el grado de Licenciatura que la Universidad pretende implementar no se ajusta a los grados académicos contemplados en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, como requisito obligatorio para la obtención del título profesional de Ingeniero Comercial. De acuerdo a la mencionada ley las Licenciaturas habilitantes a la obtención del título de Ingeniero Comercial son Licenciatura en Ciencias Económicas y/o Licenciatura en Ciencias en la Administración de Empresas. En consecuencia el plan de estudios de una carrera de Ingeniería Comercial debe conducir efectivamente a una o ambas de las Licenciaturas mencionadas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las modificaciones introducidas en el plan de estudios, a fin de equilibrar la formación en las áreas económicas y administrativas, se realizó mediante la agregación de cursos de economía, sin considerar, paralelamente, una reducción de la carga de cursos en el área de la administración, lo que produce, en definitiva, una carga académica excesiva para los alumnos.*

- c) *Que subsisten deficiencias en los requisitos de titulación planteados en el proyecto. En efecto, no existe claridad respecto a la forma en que se inserta la práctica profesional dentro de la malla curricular. Asimismo, subsiste el problema de la exigencia de dominio del idioma Inglés, sin que la Universidad ofrezca las herramientas necesarias para la adquisición de tal dominio.*
- d) *Que persisten deficiencias de contenido especialmente en las asignaturas del área de economía, presentándose un escaso desarrollo de los elementos analíticos que precisa el Ingeniero Comercial en su formación. Asimismo, la pretendida formación empírica que ofrecería la carrera no se refleja adecuadamente en los programas de las asignaturas.*
- e) *Que, subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, en cuanto no existe un compromiso de parte de la o las personas responsables del proyecto para asumir como directivos de la misma.*
- f) *Que subsisten deficiencias en cuanto a la idoneidad del cuerpo académico propuesto por la Universidad, especialmente en términos de su experiencia docente*

**Respecto de la carrera de Ingeniería Civil en Computación:**

- a) *Que la argumentación de la Universidad, en torno a la dificultad de realizar variaciones en esta disciplina, refleja un notable desconocimiento de la Ciencia de la Computación, tanto en si misma como en su rol en el contexto de las ingenierías modernas.*
- b) *Que continúa siendo insuficiente la definición de las expectativas ocupacionales del profesional que la Universidad pretende formar. Es necesario que se precise que tipo de tareas estarán capacitados para realizar.*
- c) *Que la argumentación de la Universidad en relación a los contenidos faltantes en el plan de estudios, en temas tales como redes, telecomunicaciones, paradigmas de programación y técnicas de traducción de programas, indican desconocimiento de la Ciencia de la Computación, confundiendo el desarrollo de la tecnología con la existencia de principios y fundamentos en estas disciplinas que, si bien van enriqueciéndose permanentemente, presentan un cuerpo de contenidos al menos tan estable como el de otras materias de la carrera.*

*En términos generales, las carencias, tanto en el tipo de ramos, en la metodología como en los contenidos subsisten en la reformulación de la carrera.*

- d) *Que la bibliografía presentada en el área de computación mantiene los defectos básicos representados anteriormente, esto es desactualizada, eminentemente complementaria y claramente orientada hacia la formación de un técnico en programación. La bibliografía revela la orientación de la carrera hacia la programación y su escasa relación con el estado del arte.*
- e) *Que, subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, en cuanto no existe un compromiso de parte de la o las personas responsables del proyecto para asumir como directivos de la misma.*
- f) *Que subsisten deficiencias en cuanto a la idoneidad del cuerpo académico propuesto por la Universidad, especialmente en términos de experiencia docente y profesional.*

*Por otra parte, de la respuesta presentada por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) a este punto, se desprende que la institución no ha captado la gran importancia que tienen en la formación del futuro ingeniero los académicos de PRIMER AÑO, en el perfilamiento de su carrera y en la formación particular que la misma universidad postula.*

- g) *Que la Universidad (en formación) no proporciona mayor información relativa a talleres y laboratorios, que permita determinar su pertinencia y calidad.*

*Asimismo, la institución no realiza ninguna precisión relativa al equipamiento computacional con que se encontrará dotada la carrera.*

### **Respecto de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Computación**

- a) Que, si bien se han flexibilizado el plan de estudios al incorporar tres asignaturas profesionales electivas, no existe una clara estructuración de las unidades de conocimiento y una secuencia lógica para entender como, dichas asignaturas, complementarán la formación de los futuros profesionales. Lo dicho, se dificulta aun más cuando asignaturas de carácter más bien básico han sido ubicadas en los últimos semestres de la carrera.
- b) Que la cobertura de materias propias de computación sigue siendo insuficiente, aun cuando se argumente que existen asignaturas electivas para ello. Se ha favorecido mucho las ciencias básicas en desmedro de asignaturas esenciales de la ciencia de la computación.

Por otra parte, materias básicas de computación, tales como redes, protocolos y servicios de comunicación, y paradigmas de programación, han sido mencionadas como posibles temas a ser tratados en asignaturas electivas, por lo cual no existe ninguna seguridad que un egresado, en realidad, conocerá esos temas básicos y, por ende, necesarios para abordar otros de mayor especialización.

- c) Que la Universidad (en formación) no consideró necesaria la inclusión de una asignatura introductoria para orientar la carrera, dado que dicha función se encontraría cumplida por las asignaturas de Computación I y II. Sin embargo, dichas asignaturas presentan problemas en su diseño, que subsisten en el proyecto reformulado.

Asimismo, subsiste la falta de asignaturas esenciales de la especialización en computación.

- d) Que persisten problemas en los requisitos de distintas asignaturas de la carrera. Por ejemplo, no corresponde la secuencia señalada para las siguientes asignaturas, entre otras:
- Introducción al Hardware.
  - Arquitectura de Computadores.
  - Algoritmos y estructura de Datos.
  - Sistemas Operativos.
  - Bases de Datos.
  - Desarrollo de Software de Aplicación
  - Diseño y Análisis de Algoritmos
  - Lenguaje de Programación.
- e) Que subsiste la falta de información en relación a los métodos de evaluación y a la bibliografía que se encontraría disponible. La argumentación de la Universidad en relación a la "libertad de cátedra" carece de seriedad, y no da cuenta de la capacidad y/o conocimientos de los responsables del proyecto para diseñar un buen programa, aun cuando este pueda ser posteriormente modificado.
- f) Que permanece la indefinición de la o las personas que asumirían funciones directivas en la carrera, elemento esencial para la evaluación del proyecto. Por otra parte, parece muy inconveniente que la contratación del Director de Carrera se produzca recién al tercer año de dictación del programa.
- g) Que en relación a los recursos bibliográficos y de computación, nuevamente sólo se indican los montos globales de inversión sin especificar qué libros y qué tipo de equipamiento computacional será adquirido. Lo señalado introduce un serio riesgo en la ejecución del programa.



### **Respecto de la carrera de Ingeniería Civil en Transporte y Distribución:**

- a) *Que la Institución no fundamenta en forma rigurosa la necesidad de presentación de la carrera. Asimismo, algunos de los argumentos utilizados por la Universidad Miguel de Cervantes para justificar la creación de la carrera son erróneos ya que, por ejemplo, la formación actual de las universidades chilenas no se orienta hacia la solución de problemas de infraestructura y la construcción de obras de transporte sino hacia la operación de sistemas de transporte y su relación como parte integrante de los procesos productivos, orientación que los programas han tenido desde la década del 70. En consecuencia, la propuesta de la Universidad Miguel de Cervantes carece del carácter innovador que ella misma declara.*
- b) *Que este Consejo, en el acuerdo de negación del proyecto de carrera, señaló a la Institución que los contenidos y los métodos de evaluación se encontraban solamente enunciados, lo que dificultaba su relación con los objetivos respectivos. La respuesta de la Universidad - en formación - reitera una presentación similar aludiendo a la defensa de la libertad de cátedra. Sin embargo, el problema fundamental es que los contenidos de los cursos se caracterizan por ser poco definidos para el nivel de conocimiento de la disciplina y, como consecuencia, los objetivos son frecuentemente inadecuados a los contenidos y no se garantiza el tratamiento de materias ineludibles.*
- c) *Que subsiste la indefinición del cuerpo directivo de la carrera, ya que no existe un compromiso efectivo de la persona a quien se le atribuyen mejores condiciones para ser designado director o decano - debido a su responsabilidad como cabeza del proyecto de carrera - para asumir como jefe de carrera.*
- d) *Que al presentarse un listado de publicaciones periódicas a adquirir, pero sin estar adscritas a las asignaturas, es imposible evaluar su pertinencia en relación a las necesidades del programa. Asimismo, la bibliografía presentada no se refiere a temas fundamentales como son el transporte aéreo, marítimo, ferroviario, por ductos y otros.*
- e) *Que el proyecto de reformulación continúa sin proporcionar antecedentes concretos sobre:*
- *recursos bibliográficos necesarios para apoyar el desarrollo docente desde los inicios del programa,*
  - *convenios interbibliotecarios,*
  - *títulos y ejemplares a disposición de los alumnos,*
  - *equipamiento de talleres y laboratorios,*
  - *sistemas computacionales.*
- f) *Que el proyecto reformulado no especifica las características de un laboratorio de software de transporte, fundamental en esta carrera debido a la dificultad para realizar experimentos a escala real que capaciten en la adquisición de destrezas en diseño y operación de sistemas de transporte.*
- g) *Que el proyecto considera un laboratorio de computación destinado al uso conjunto de todas las carreras de la Institución, situación que impide la impartición de una docencia adecuada.*

**Respecto de la carrera de Bachillerato en Humanidades:**

- a) *Que el plan de estudios y la malla curricular no tienen un eje orientador que responda a los objetivos de la carrera en su conjunto. Es así como la organización del plan curricular aparece como un conjunto de cursos, lo que no contribuye al logro de objetivos académicos claros.*
- b) *Que el proyecto no garantiza la existencia de un cuerpo académico con la formación y dedicación necesaria para sostener la intención de innovar en los estilos de enseñanza del programa.*
- c) *Que subsisten serias limitaciones en los recursos bibliográficos en cuanto a disponibilidad de textos que componen la bibliografía del programa y su actualización en torno a investigaciones en el área de las ciencias sociales y humanas.*
- d) *Que, en consecuencia, no se detecta un objetivo claro que justifique la creación de la carrera.*
- e) *Que no se han subsanado las observaciones a los considerandos números 2, 5, 6, 8 y 10 del Acuerdo nº 110/96.*

**Respecto de la carrera de Ingeniería Civil en Medio Ambiente:**

- a) *Que la reformulación del proyecto continúa sin incluir metodologías y evaluaciones innovadoras que aseguren una real participación de los alumnos. Al contrario de lo señalado por la Institución en el documento de declaración de misión y objetivos, los programas de las asignaturas se caracterizan por utilizar, mayoritariamente, las clases expositivas como método de instrucción, careciendo de lectura de textos, estudio de casos, revisión de material bibliográfico, salidas a terreno, evaluación de documentos o actividades experimentales, por nombrar algunos.*
  - b) *Que el escaso número de asignaturas de formación complementaria continúa siendo contradictorio con los principios de formación abierta e integral que declara la Universidad.*
  - c) *Que el plan de estudios continúa caracterizándose por intercalar asignaturas clásicas de ingeniería civil con recursos aparentemente innovadores, sin un ordenamiento lógico o un objetivo claro.*
  - d) *Que los programas de estudio continúan sin señalar con precisión las actividades de laboratorio y experimentación, las visitas a terreno y las prácticas profesionales.*
  - e) *Que los docentes comprometidos para la carrera durante el primer año de su puesta en marcha no tienen ninguna experiencia académica universitaria.*
  - f) *Que, a la luz de los antecedentes presentados, la carrera estaría dirigida por alguna de las personas que encabezaron el proyecto, personas que carecen de experiencia académica en el tema ambiental.*
  - g) *Que de los nuevos antecedentes proporcionados por la Institución sobre los recursos educacionales destinados a la carrera, se deduce que los montos de inversión se encuentran subvalorados y, en consecuencia, no aseguran el adecuado desarrollo de una carrera tecnológicamente amplia y de punta.*
  - h) *Que, en consecuencia, la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) no ha dado respuesta satisfactoria a los considerandos números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Acuerdo N° 109/96”.*
- 2) Que los Acuerdos N°s 009/97, 010/07, 011/97, 012/97, 013/97, 014/97, 017/97, 031/97, 032/97, y 033/97, fueron adoptados dentro de plazo legal, pues dicho término vencía el 17 de enero de 1997, y comunicados telefónicamente al representante de la institución en la fecha del pronunciamiento. Sin embargo, dichos acuerdos fueron notificados a la institución con posterioridad a esa fecha, de conformidad con los procedimientos utilizados por este Consejo.
- 3) Que por carta de fecha 24 de enero de 1997, la Universidad Miguel de Cervantes solicitó al Consejo un certificado de aprobación del proyecto institucional y de los programas de estudio de las carreras presentadas, así como certificación de suficiencia de recursos, fundado en el vencimiento del plazo para notificar los correspondientes acuerdos.

Dicha solicitud fue denegada por el Consejo mediante Oficio N° 65/97, de fecha 27 de enero de 1997, el cual señaló que el pronunciamiento de rechazo del proyecto se emitió oportunamente, ajustándose a lo prescrito en el artículo 40 de la ley N° 18.962.

- 4) Que con fecha 7 de febrero de 1997, la Corporación Universidad Miguel de Cervantes interpuso un recurso de protección en contra de este organismo, fundado en la negación de certificar la aprobación de la Universidad, de conformidad con lo solicitado con fecha 24 de enero de 1997.
- 5) Que, con fecha 8 de abril de 1997, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por mayoría de votos, acogió el recurso de protección deducido, ordenando en consecuencia al Consejo dar por aprobado el proyecto de Universidad Miguel de Cervantes y los proyectos de carreras presentados por ésta, y emitir al efecto los certificados necesarios para el reconocimiento oficial de dicha universidad.
- 6) Que el fallo de la I. Corte de Apelaciones fue apelado por este organismo. Sin embargo, con fecha 21 de agosto de 1997, la Excm. Corte Suprema confirmó el fallo de primera instancia. Dicho fallo sólo se pronunció sobre la interpretación de las normas relativas a los plazos que rigen el procedimiento aplicado por el Consejo, sin emitir un juicio respecto de la calidad del proyecto institucional de la Universidad Miguel de Cervantes y de sus carreras y sin que pueda considerarse subsanadas las observaciones efectuadas por este organismo.
- 7) Que, a pesar que este organismo rechazó, con mérito en las graves observaciones antes enunciadas, los proyectos de carreras de Derecho, Ingeniería Comercial, Auditoría, Ingeniería de Ejecución en Administración, Bachillerato en Humanidades, Periodismo, Psicología, Ingeniería Civil en Medio Ambiente, Ingeniería Civil en Transporte y Distribución, Ingeniería Civil en Computación, e Ingeniería de Ejecución en Computación presentados por la Universidad Miguel de Cervantes, debe acatar y dar cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de Justicia.

**El Consejo Superior de Educación, en ejercicio de sus facultades legales,**

**ACUERDA,**

- 1) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Derecho, conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago.
- 2) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Comercial, conducente al título profesional de Ingeniero Comercial, y al grado académico de Licenciado en Ciencias Económicas y/o Licenciado en Ciencias en la Administración de Empresas, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna en la ciudad de Santiago.
- 3) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, conducente al título profesional de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada vespertina en la ciudad de Santiago.
- 4) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Auditoría, conducente al título profesional de Contador Auditor, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada vespertina en la ciudad de Santiago.
- 5) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio del programa de Bachillerato en Humanidades, conducente al grado académico de Bachiller en Humanidades, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna en la ciudad de Santiago.
- 6) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Civil en Transporte y Distribución, conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, y al título profesional de Ingeniero Civil en Transporte y Distribución, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna, en la ciudad de Santiago.
- 7) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Civil en Computación, conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, y al título profesional de Ingeniero Civil en Computación, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna en la ciudad de Santiago.
- 8) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Computación, conducente al título profesional de Ingeniero de ejecución en Computación, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada vespertina en la ciudad de Santiago.

9) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Ingeniería Civil en Medio Ambiente, conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, y al título profesional de Ingeniero Civil Ambiental, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna, en la ciudad de Santiago.

10) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Periodismo, conducente al grado académico de Licenciado en Comunicación Social, y al título profesional de Periodista, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna en la ciudad de Santiago.

11) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobados los planes y programas de estudio de la carrera de Psicología, conducente al grado académico de Licenciado en Psicología, y al título profesional de Psicólogo, de la Universidad Miguel de Cervantes, para ser impartidos en jornada diurna en la ciudad de Santiago.

12) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, certificar que la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) cuenta, para los efectos del reconocimiento oficial de las carreras mencionadas en los números precedentes, con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartirlas.

13) En cumplimiento de la resolución emanada de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, encomendar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo certifique la adopción de este acuerdo y envíe copia del correspondiente certificado al Ministerio de Educación para los efectos legales que procedan.

**Iván Lavados Montes**  
**Vice-Presidente**  
**Consejo Superior de Educación**

**María Angélica Monardes Skinner**  
**Secretaria Ejecutiva (S)**  
**Consejo Superior de Educación**